

---

XBM

**RESOLUCIÓN N° 1**

**SANTIAGO, 10 de enero de 2019**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y sus modificaciones; los Decretos Supremos N° 140 de 2009, y N° 40 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 158 de 2014, la Resolución N° 10 de 2016 y la Resolución Exenta N° 742 de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°s. 4 y 5 de 2018, del Panel de Expertos; la Resolución Exenta N° 2980, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 155, de la Centésima Séptima Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 27 de diciembre de 2018; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: "*Créase un Panel de Expertos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros, de forma de no incrementar la diferencia entre costos e ingresos del sistema...*".

2) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el visto, establece la metodología para determinar el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14°, letra a), de la Ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

3) Que de acuerdo a las Resoluciones N°s. 4 y 5 de 2018, del Panel de Expertos, y a la Resolución Exenta N° 2980, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinaron y aplicaron, respectivamente, las tarifas actualmente vigentes en el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

4) Que, mediante Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el período en el cual se debía efectuar una nueva determinación en el ajuste de tarifas, en consideración de la modificación introducida por la ley N° 20.696 al artículo 14, literal a), de la ley N° 20.378.

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista, consignados en el Acta N° 155, de la Centésima Séptima Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 27 de diciembre de 2018, y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 45, de 1989, y en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, ambos citados en el Visto, este Panel viene en resolver, conforme al artículo 14 literal a) de la ley N° 20.378, lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY N° 20.378 RESUELVE:**

**1.- DETERMINAR** el ajuste trimestral de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en un alza de \$20 (veinte pesos).

Dicho aumento se aplica, en \$20 (veinte pesos), sobre las tarifas adultos actualmente vigentes, y en \$10 (diez pesos), sobre la tarifa estudiante vigente. En consecuencia, cuando se implemente esta medida, las tarifas servicio puro serán las siguientes:

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$700 (setecientos pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$700 (setecientos pesos)
Tarifa Metro Valle	\$720 (setecientos veinte pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$800 (ochocientos pesos)
Tarifa Metro Baja	\$670 (seiscientos setenta pesos)
Tarifa Trenes Valle	\$720 (setecientos veinte pesos)
Tarifa Trenes Período Punta	\$800 (ochocientos pesos)
Tarifa Trenes Baja	\$670 (seiscientos setenta pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$230 (doscientos treinta pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$230 (doscientos treinta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro y Trenes Período Punta, Baja y Valle	\$230 (doscientos treinta pesos)
Escolar Básica	\$0

**2.- INFÓRMESE** a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA**  
Presidente del Panel de Expertos Ley N° 20.378



**JUAN PABLO MONTERO AYALA**  
Integrante titular del Panel de Expertos Ley N° 20.378



**CLAUDIO AGOSTINI GONZÁLEZ**  
Integrante titular del Panel de Expertos Ley N° 20.378